

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de mayo del 2018

AÑO CXL

Nº 85

40 páginas



Debe solicitar la creación de las cuentas autorizadas enviando al señor Franco Alfaro **un oficio en papel** (en las oficinas de la Imprenta Nacional) o **un documento con firma digital** al correo electrónico [falfaro@imprenta.go.cr](mailto:falfaro@imprenta.go.cr) con los siguientes datos:

- 1 Nombre completo del funcionario autorizado
- 2 Número de cédula
- 3 Correo electrónico y Teléfono
- 4 Rol que desempeñará en el sitio Web (tramitador o encargado financiero)

► [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) • Tel: 2296-9570

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>16</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	25
Avisos.....	25
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>26</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>28</b>
<b>REMATES .....</b>	<b>29</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>29</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>31</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>33</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>39</b>

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°41083-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite a) y b) de la Ley N° 6227-Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481-Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 1860 - Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Considerando:

I.—Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de los y las estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.

II.—Que entre las modalidades que el Estado puede ofrecer se encuentra la educación dual, la cual consiste en la modalidad educativa que permite a las personas formarse en dos ámbitos: una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (de aquí en adelante EFTP) y una empresa, utilizando sus recursos materiales y humanos.

III.—Que el sistema educativo costarricense debe evolucionar siguiendo las mejores prácticas de la formación dual para cumplir con lo señalado en la Recomendación 195 de la OIT que implica desarrollar las competencias de las personas, así como alinear la oferta educativa con la demanda laboral para mejorar la empleabilidad del recurso humano costarricense.

IV.—Que la educación dual tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad, que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y que permita

la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país, bajo los siguientes principios:

- **Visión humanista e integral**, que caracteriza a la educación costarricense, en la cual se concibe al sistema educativo como aquel que favorece la adquisición de habilidades, destrezas, conocimientos, valores, actitudes, comportamientos y formas de ver el mundo, mediante experiencias vivenciales y significativas. Propicia y estimula el desarrollo integral de la persona y su transformación individual y social, lo que permite a las personas participar activamente en la sociedad y en la vida económica del país. Se basa en el respeto a la dignidad del ser humano y los derechos que la legislación costarricense prevé.
- **Aprendizaje permanente**, como un elemento esencial en un entorno altamente cambiante. Es preciso establecer mecanismos que hagan posible el tránsito entre los diferentes niveles educativos y la capacitación continua, ya que esto aporta grandes beneficios en los terrenos laboral, empresarial y personal. La Recomendación 195 de la OIT incorpora el aprendizaje permanente a los desafíos del desarrollo de los recursos humanos y reconoce el acceso a la educación y a la formación como un derecho para todos los seres humanos: “la consecución del aprendizaje permanente debería basarse en un compromiso explícito por parte de los gobiernos, de invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles; por parte de las empresas, de formar a sus trabajadores, y, por parte de las personas, de desarrollar sus competencias y trayectorias profesionales” (Art. 4 b.)
- **Concertación social**, se fundamenta en la convicción de que las decisiones en materia de EFTP en modalidad dual, deben atender los intereses y puntos de vista de sus principales actores en beneficio de las personas estudiantes-aprendices, de forma que el sistema funcione bajo ciertas condiciones generales que sean de ventaja para todos. Se concibe como una modalidad educativa que contribuye a la mejora de la empleabilidad de la población, respondiendo a un propósito de bien común. Durante su desarrollo se garantizará el pleno respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas que participan en el proceso.
- **Calidad, pertinencia y reconocimiento de la modalidad dual**, en función de las disposiciones y estándares de cualificación definidos por el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR); el cual es la referencia para promover el aprendizaje permanente, mejorar la empleabilidad de las personas y contribuir a la inclusión social y una mayor equidad en materia de educación, formación y oportunidades de empleo.
- **Principios subyacentes al concepto de Trabajo Decente**, de acuerdo con lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, se pretende contribuir a la generación de políticas para el desarrollo humano y profesional de las personas, que atiendan por igual los objetivos económicos y sociales, hagan hincapié en el desarrollo económico sostenible en el contexto de la globalización y de una sociedad democrática, basada en la igualdad de oportunidades y en la justicia social. Se velará por el desarrollo de competencias, la promoción del trabajo decente, la generación y conservación del empleo, el desarrollo y la inclusión social; así como por la reducción de la pobreza y la desigualdad.
- **Igualdad y equidad de género**, mediante la promoción del ingreso y permanencia de las mujeres en la EFTP y el mundo del trabajo, en condiciones de igualdad y equidad, facilitando su crecimiento profesional y la movilidad social ascendente, de conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales y los convenios ratificados por el país, la legislación nacional y las políticas de género de las instituciones.

V.—Que desde marzo del 2017 se realiza un proceso tripartito de diálogo social, **para la construcción tripartita y consensuada de un “Modelo de educación formación técnico**

**profesional en la modalidad dual en Costa Rica**, el cual se encuentra actualmente en curso, con la participación de los sectores estatal (Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Universidad Técnica Nacional), empleador (Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado) y sindical, (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Central General de Trabajadores (CGT), Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT) y Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN)).

VI.—Que para avanzar en el proceso de concertación y posterior implementación de un modelo para la EFTP en Modalidad Dual, se requiere de la creación de una **Comisión Tripartita de coordinación, seguimiento y consulta sobre la EFTP en modalidad dual**, adscrita al Ministerio de Educación Pública (de aquí en adelante MEP). **Por tanto**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRIPARTITA DE COORDINACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y CONSULTA SOBRE LA EFTP  
EN MODALIDAD DUAL

Artículo 1°—Se crea la Comisión Tripartita de Coordinación, Seguimiento y Consulta sobre la EFTP en Modalidad Dual en adelante “la Comisión”, adscrita al MEP.

Artículo 2°—Estará constituida de la siguiente forma:

- a) Tres representantes del sector estatal:
  - Ministro (a) de Educación Pública o un Viceministro (a), quién presidirá.
  - Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o un Viceministro (a).
  - Presidente (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- b) Tres representantes del Sector empleador, nombrados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- c) Tres representantes del Sector Sindical, nombrados por las centrales sindicales participantes del proceso.

Artículo 3°—La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por trimestre y, en forma extraordinaria, por convocatoria de la Ministra (o) de Educación Pública o, por acuerdo de dos de los sectores, cuando así se amerite. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse a los miembros de la Comisión con al menos siete días de anticipación de la respectiva sesión.

Habrá quórum con cinco representantes, debiendo estar presente al menos uno de cada sector dentro de esos cinco.

Artículo 4°—La Comisión tomará las decisiones por consenso.

Artículo 5°—La Comisión tendrá como función esencial, completar el proceso de diálogo y concertación para la construcción tripartita y consensuada del **“Modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual en Costa Rica”**, y proporcionar recomendaciones para su implementación.

Artículo 6°—Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Tripartita contará con un Comité Técnico Tripartito que coadyuvará en su labor. Dicho equipo estará integrado por cuatro miembros del sector estatal (Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Universidad Técnica Nacional), tres miembros del sector sindical y tres miembros del sector empleador, que serán nombrados por cada sector representado en la Comisión.

Artículo 7°—El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir técnicamente al proceso de concertación para la construcción tripartita y consensuada del **“Modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual en Costa Rica”**, con la asesoría técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Trabajar en la mejora continua del modelo.
- Efectuar análisis sobre ocupaciones que podrían ser sujetas a la modalidad dual.

- Proponer acciones para planificar estrategias nacionales de la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual en Costa Rica, en la que se establezcan objetivos y metas de ejecución, así como estrategias para la implementación.
- Realizar seguimiento y evaluación de resultados.
- Compartir información, experiencias y conocimientos individuales y colectivos de los actores de la educación y formación técnica profesional para la mejora continua de la modalidad dual.
- Otras funciones de asistencia técnica que solicite la Comisión Tripartita de Coordinación, Seguimiento y Consulta sobre la EFTP en Modalidad Dual.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.—1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 19850.—( IN2018241607 ).

N° 41085-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite a) y b) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481- Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, acuerdo N° 04-22-2018;

*Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP- “*Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas*” del 15 de febrero de 2000, se reglamentó lo relativo al uniforme oficial en los diferentes niveles del sistema educativo costarricense.

II.—Que el desarrollo y aprendizaje en el nivel de Educación Preescolar, son resultado de la interacción dinámica y continua entre la madurez biológica y la experiencia consigo mismo, los demás y el medio, por lo que los niños y las niñas requieren de un uniforme cómodo, apropiado a las características, necesidades e intereses de esta etapa y, que les permita moverse con libertad.

III.—Que con Voto N° 1873-90 de la Sala Constitucional estableció que es competencia reservada constitucionalmente al Consejo Superior de Educación “...*la definición de un uniforme oficial en los centros educativos públicos o la definición de cualquier aspecto atinente al uso del uniforme en los centros educativos públicos.*”

IV.—Que en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril del 2018 el Consejo Superior de Educación, por medio del acuerdo N° 04-22-2018, aprobó el cambio del uniforme para el estudiantado que curse el nivel de la Educación Preescolar. **Por tanto**

DECRETAN:

“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO  
N° 28557-MEP-“REGLAMENTO UNIFORME OFICIAL  
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP- “Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas”, para que sea lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—El uniforme para los y las estudiantes que cursen la educación preescolar tendrá las siguientes características:

- a) Se establece el uso de una camiseta básica para los niños y las niñas color celeste Pantone 639C/7460 en tela tipo “dry feet” antitranspirante. Se pueden utilizar telas: “speed dry”, “micro sweet deportiva”, “Jik deportiva”, “Irazú deportiva”, tela “techno gold.” La camiseta tendrá cuello en uve, cinta de hombro a hombro, con puntadas